

Outlook

D Buscar

□ Llamada de Teams

G 49

Francisco Javier Fr...

(F)



EE07153 RESOLUCION DE SUSPENSION 742 DEL 05-12-2022

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.c

Mié 7/12/2022 10:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia -Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto oficio y resolución de suspensión para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARTHA INES LOPEZ MENDOZA Secretaria Ejecutiva

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169 E-mail:

ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co Visítenos <u>www.supernotariado.gov.co</u>

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariad o.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este email por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

EE07153 RESOLUCION DE SUSPENSION 742 DEL 05-12-2022

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.c

Mié 7/12/2022 10:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia -Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto oficio y resolución de suspensión para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARTHA INES LOPEZ MENDOZA Secretaria Ejecutiva

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail:

ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co Visítenos <u>www.supernotariado.gov.co</u>

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficina at encional ciudada no @supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este email por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





Fecha 5/12/2022 11:34:48 a.m.

Folios 1 Anexos 0



Destino JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE

RESOLUCION DE SUSPENSION 2802022EE07153

GJR

Armenia, Diciembre 05 de 2022

Doctora Nora Londoño Londoño Secretaria Juzgado Primero Civil Municipal cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co Armenia Quindío

Asunto: Inscripción sentencia de sucesión

Sentencia 098 del 15/07/2022

Demandante: Dahiana Carolina Arbeláez representante de la menor María Camila

Castaño Arbeláez TI 1092459999

Causante: María Elena Londoño Tabares CC 24579401

Radicado: 2018-688

Matrícula Inmobiliaria: 280-131938

Cordial Saludo,

Amablemente nos permitimos comunicar el contenido de la Resolución N° 742 del 05 de Diciembre del 2022, para lo propio en su Despacho.

Así mismo, de manera respetuosa nos permitimos informar algunos aspectos atinentes al proceso registral, con el fin que este servicio público fluya de manera eficiente y oportuna, así:

- 1.- El Parágrafo 1° del art. 14 de la Ley 1579 de 2012, dispone que para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.
- 2.- De conformidad con el Parágrafo 1° del art. 16 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, "No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad.





Además, debe informarse de manera clara y precisa el acto o actuación que se solicita registrar, el número de identificación catastral también conocido como cédula catastral; si al predio no le ha sido asigno alguno por parte del IGAC o el gestor catastral, citar el del predio matriz también llamado de mayor extensión. Igualmente se debe informar el antecedente de tradición conforme el registro público inmobiliario, según el documento que la soporte, por sus datos de número, fecha y notaria o autoridad emisora. Hay que tener en cuenta que si el predio hace parte de una Propiedad Horizontal-P.H., también se debe mencionar la correspondiente escritura de constitución o sometimiento y las de reforma por sus números, fecha y notaría.

Adicional a ello, es importante que la descripción física del inmueble (área, linderos, dirección o nombre, el municipio, corregimiento o vereda de ubicación, etc.) según el caso, y por ende su identidad jurídica, corresponda con los títulos inscritos en el registro público inmobiliario.

- 3.- Tratándose de solicitudes de inscripción que según la Ley o el reglamento sí procedan a través de un oficio o memorial, se requiere por lo menos la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.
- 4.- En el evento en que haya sido devuelto un documento sin registrar y por tanto deba ingresar para registro nuevamente, acompañado del documento que lo aclare, corrija, complemente, adicione, etc., este último igualmente debe contener la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

Lo anterior en razón a que el documento aclaratorio, de corrección, complementario, adicional, etc., debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

5.- Si fue suspendido el trámite de registro de una orden judicial o jurídica conforme el art. 18 de la Ley 1579 de 2012, el documento que la aclare, corrija, complemente, adicione, etc., debe contener la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

Lo anterior en razón a que el documento aclaratorio, de corrección, complementario, adicional, etc., debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío Calle 3 N #16-34 – tel 7451587 Ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Código: CNEA - PO - 02 - FR - 23 03 - 12 - 2020





y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

- 6.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, etc., salvo la ratificación por insistencia, favor tener en cuenta el pago de derechos de registro por parte del interesado. Para el pago el interesado cuenta con dos (2) meses contados a partir de la fecha de radicación del documento devuelto; vencido este plazo el Sistema de Información Registral SIR no permite ingresar pago alguno, debiéndose en consecuencia devolver el o los documentos correspondientes sin registrar.
- 7.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, etc., salvo la ratificación, favor tener en cuenta el pago del impuesto de registro e interés sobre el mismo, si a ello hay lugar, por la inscripción del documento aclarado, corregido, complementado, adicionado, etc., por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley 223 de 1995.
- 8.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, ratificación, etc., se requiere que el correspondiente documento expresamente haga esta referencia; es decir, manifieste su vocación de aclarar, corregir, complementar, adicionar, ratificar, etc., documento alguno.

Lo anterior, como aquí ya se dijo, en razón a que el documento que aclare, corrija, complemente, adicione, etc., salvo la insistencia, debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

También, por cuanto así quedará establecida la suerte registral que recaerá sobre documentos ingresados para el registro público inmobiliario asociados a una misma matrícula con posterioridad al documento primigenio, pero con anterioridad al documento de aclaración, corrección, complementación, adición, ratificación, etc., pues téngase en cuenta que de acuerdo con el principio de Prioridad o Rango (literal c) art. 3 de Ley 1579 de 2012) el acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el

documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley.

9.- Para efectos de inscripción alguna en el registro público inmobiliario (Sistema de Información Registral-SIR), hay que tener en cuenta que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos utilizan una codificación registral establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR mediante Resolución 6264 del 14 de junio de 2016, cuya numeración y definición corresponden a un acto jurídico en particular a registrar; por lo





anterior, se requiere que en los documentos de los que se solicita el registro se mencione la clase o tipo de proceso, según la acción impetrada o el título o títulos que presten el mérito suficiente. Así, a manera de ejemplo, tratándose de procesos ejecutivos es necesario que se mencione si corresponde a uno por jurisdicción coactiva, a un singular, mixto, hipotecario, laboral, etc, Lo mismo con los procesos declarativos, procesos de liquidación, procesos de jurisdicción voluntaria y demás.

Aunado a lo anterior, también hay que tener en cuenta que, según la clase o tipo de proceso, la acción impetrada o el título o títulos que presten el mérito suficiente, para la inscripción de las correspondientes medidas se debe observar las reglas sobre prevalencia o concurrencia, según la historia traditicia del bien.

10. Por Resolución 7644 del 18 de julio de 2016 la Superintendencia de Notariado y Registro entiende que el FORMATO DE CALIFICACIÓN a que refiere el artículo 8, parágrafo 4 de la Ley 1579 de 2012 está contenido en el auto o sentencia que profieran los señores Jueces de la República. No se requiere documento anexe-adicional.

Resaltamos que esta ORIP estará atenta para atender las inquietudes o comentarios al respecto.

Cordialmente,

Luz JANETH QUINTERO ROJAS

Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Anexos: 1 (en 2 folios)

Transcriptor: Vanessa Arredondo Cataño- Área Jurídica Copia: Área de Correspondencia y Producción





RESOLUCION N° 742 (Diciembre 05 del 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE A PREVENCIÓN UN TURNO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que con turno **2022-280-6-22702** se radicó para su inscripción en el Registro del folio de matrícula inmobiliaria 280-131938, la sentencia 98 del 15/07/2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, el cual contiene solicitud de inscripción de sentencia de sucesión demandante Dahiana Carolina Arbeláez representante de la menor María Camila Castaño Arbeláez TI 1092459999, causante María Elena Londoño Tabares CC 24579401, radicado 20148-688, siendo necesario suspender a prevención el trámite del registro del presente documento, por las siguientes causales:

1: NO SE APORTÓ EL PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL. ART. 229 DE LA LEY 223 DE 1995 MODIFICADO POR EL ART. 187, LEY 1607 DE 2012.

Ahora conociendo que el documento proviene de autoridad judicial y/o administrativa y no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 "Suspensión del trámite de registro a prevención: En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales y se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo la normativa vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la Oficina o se ratifica en su decisión", para efectos de que el respectivo Despacho Judicial y/o Entidad se pronuncie sobre lo expuesto; ratifique la orden y/o allegue los documentos requeridos por esta oficina.

Por las consideraciones antes expuestas, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de registro a prevención del turno 2022-280-6-22702 se radicó para su inscripción en el Registro del folio de matrícula inmobiliaria 280-131938, la sentencia 98 del 15/07/2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, el cual contiene solicitud de inscripción de sentencia de sucesión demandante Dahiana Carolina Arbeláez representante de la menor María Camila Castaño Arbeláez TI





Hoja No. 02 resolución 742 del 05/12/2022

1092459999, causante María Elena Londoño Tabares CC 24579401, radicado 20148-688, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, librar el correspondiente oficio, remitiendo copia de esa resolución.

ARTICULO TERCERO: ANEXAR copia de esta decisión al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta, PROCEDER a negar la inscripción del documento con las justificaciones legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindo a los cinco (05) días del mes de Diciembre del 2022.

LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

Registradora Principal de I. P.

Anexos: 1 (en 1 folio)

Transcriptor: Vanessa Arredondo Cataño- Profesional Universitaria- Área Jurídica

Aprobó: Norma Lorena Plazas Henao- Coordinadora Jurídica 🔇





RESOLUCION N° 742 (Diciembre 05 del 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE A PREVENCIÓN UN TURNO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que con turno **2022-280-6-22702** se radicó para su inscripción en el Registro del folio de matrícula inmobiliaria 280-131938, la sentencia 98 del 15/07/2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, el cual contiene solicitud de inscripción de sentencia de sucesión demandante Dahiana Carolina Arbeláez representante de la menor María Camila Castaño Arbeláez TI 1092459999, causante María Elena Londoño Tabares CC 24579401, radicado 20148-688, siendo necesario suspender a prevención el trámite del registro del presente documento, por las siguientes causales:

1: NO SE APORTÓ EL PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL. ART. 229 DE LA LEY 223 DE 1995 MODIFICADO POR EL ART. 187, LEY 1607 DE 2012.

Ahora conociendo que el documento proviene de autoridad judicial y/o administrativa y no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 "Suspensión del trámite de registro a prevención: En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales y se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo la normativa vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la Oficina o se ratifica en su decisión", para efectos de que el respectivo Despacho Judicial y/o Entidad se pronuncie sobre lo expuesto; ratifique la orden y/o allegue los documentos requeridos por esta oficina.

Por las consideraciones antes expuestas, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de registro a prevención del turno **2022-280-6-22702** se radicó para su inscripción en el Registro del folio de matrícula inmobiliaria 280-131938, la sentencia 98 del 15/07/2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, el cual contiene solicitud de inscripción de sentencia de sucesión demandante Dahiana Carolina Arbeláez representante de la menor María Camila Castaño Arbeláez TI





Hoja No. 02 resolución 742 del 05/12/2022

1092459999, causante María Elena Londoño Tabares CC 24579401, radicado 20148-688, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, librar el correspondiente oficio, remitiendo copia de esa resolución.

ARTICULO TERCERO: ANEXAR copia de esta decisión al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta, PROCEDER a negar la inscripción del documento con las justificaciones legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los cinco (05) días del mes de Diciembre del 2022.

LUZ JANETH QUINTERO ROJAS Registradora Principal de I. P.

Anexos: 1 (en 1 folio)

Transcriptor: Vanessa Arredondo Cataño- Profesional Universitaria- Área Jurídica

Aprobó: Norma Lorena Plazas Henao- Coordinadora Jurídica